

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el BANCO CAJA SOCIAL allegó memorial indicando las gestiones realizadas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 795

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE

Anexar al expediente el memorial presentado por la entidad bancaria mediante el cual indica que la ejecutada no tiene vinculación comercial vigente.

CÚMPLASE.-

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1843

Revisada la reliquidación presentada por la apoderada de la parte ejecutante, el Juzgado a través del profesional universitario grado 12 señor PABLO CESAR CAMPO GONZALEZ, procedió a efectuar la reliquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago. En consecuencia, se modificará la reliquidación del crédito presentada por la parte actora, en los términos realizados por el Despacho.

De otra parte, obra en el expediente solicitud de medidas cautelares, las cuales se ajustan a lo consagrado por el inciso final del artículo 83 del C.G.P., y como quiera que la parte ejecutante prestó el juramento de rigor, el Despacho, procederá a decretar **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros embargables que a cualquier título tenga COLPENSIONES, en el Banco Davivienda y Banagrario de Popayán, Cauca, exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales**, medida que debe limitarse hasta por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$3.819.866)**

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la reliquidación realizada por la parte ejecutante en los términos de la liquidación realizada por el profesional universitario grado 12 señor PABLO CESAR CAMPO GONZALEZ.

SEGUNDO: Aprobar la referida reliquidación del crédito.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga COLPENSIONES, en el Banco Davivienda y Banagrario, de Popayán, Cauca, exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales**.

La medida deberá limitarse hasta por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$3.819.866)** la cual se comunicará al gerente de la mencionada entidad bancaria para que se sirvan depositar los dineros embargados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012051001 del

Demandante: DIMAS CASTRO CAICEDO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: EJE. 2012-00216-00

Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Líbrese oficio.

CUARTO: ADVERTIR a la entidad encargada de ejecutar la medida cautelar sobre la prelación de créditos que tiene esta clase de procesos de conformidad con el art. 465 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

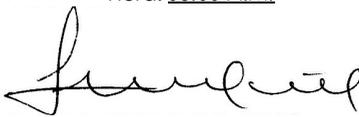
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 067
De hoy 22 de septiembre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, 22 de septiembre de 2021

Oficio No. 882

Señores:
Davivienda y Banagrario
Popayán, Cauca

REF: EJECUTIVO LABORAL N°19-001-41-05-001-2012-00216-00
EJECUTANTE: DIMAS CASTRO CAICEDO CC 2.504.950
EJECUTADO: COLPENSIONES NIT.9003360047

Le comunico que este Juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga la parte ejecutada en el Banco Davivienda y Banagrario de Popayán, Cauca, exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

En virtud de lo anterior, sírvanse obrar de conformidad consignando a nuestra orden y para el proceso de la referencia, en la cuenta No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, las cantidades retenidas las cuales no deben exceder de \$ **TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$3.819.866)**

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias', written in a cursive style.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1842

Revisada la liquidación presentada por la apoderada de la parte ejecutante, el Juzgado a través del profesional universitario grado 12 señor PABLO CESAR CAMPO GONZALEZ, procedió a efectuar la reliquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago. En consecuencia, se modificará la reliquidación del crédito presentada por la parte actora, en los términos realizados por el Despacho.

De otra parte, obra en el expediente solicitud de medidas cautelares, las cuales se ajustan a lo consagrado por el inciso final del artículo 83 del C.G.P., y como quiera que la parte ejecutante prestó el juramento de rigor, el Despacho, procederá a decretar **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros embargables que a cualquier título tenga COLPENSIONES, en el Banco Davivienda y Banagrario de Popayán, Cauca, exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales**, y el embargo de los remanentes que se encuentren a disposición del **Juzgado segundo y Tercero Laboral del Circuito Judicial de Popayán** dentro de los procesos, en el cual actúa como ejecutante **WALBERTO SEGURA GARCIA** y **JANNET MARTINEZ MONDRAGON** contra la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el No. 2019-00266-00 Y 2018-00132-00 respectivamente, medida que debe limitarse hasta por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.329.745)**

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación realizada por la parte ejecutante en los términos de la liquidación realizada por el profesional universitario grado 12 señor PABLO CESAR CAMPO GONZALEZ.

SEGUNDO: Aprobar la referida liquidación del crédito.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga COLPENSIONES, en el Banco Davivienda y Banagrario, de Popayán, Cauca, exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales**.

Demandante: SEGUNDO TEODOSIO JIMENEZ MEJIA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: EJE. 2019-00331-00

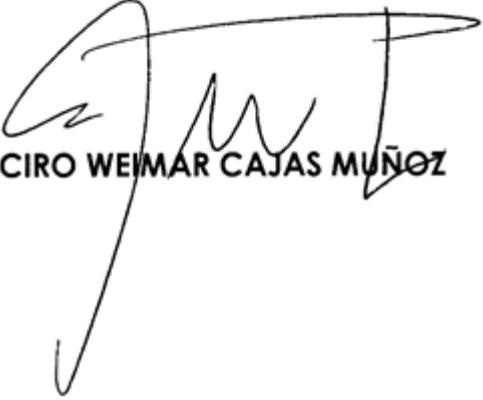
La medida deberá limitarse hasta por la suma de \$ **1.329.745** la cual se comunicará al gerente de la mencionada entidad bancaria para que se sirvan depositar los dineros embargados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Líbrese oficio.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los remanentes que se encuentren a disposición del **Juzgado segundo y Tercero Laboral del Circuito Judicial de Popayán** dentro de los procesos, en el cual actúa como ejecutante **WALBERTO SEGURA GARCIA** y **JANNET MARTINEZ MONDRAGON** contra la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el No. 2019-00266-00 Y 2018-00132-00 respectivamente, medida que debe limitarse hasta por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.329.745)**

Sírvase consignar los valores retenidos en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho distinguida con el No.190012051001del Banco Agrario de Popayán.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

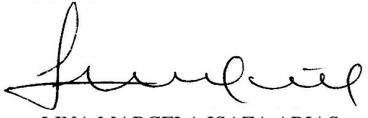
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 067
De hoy 22 de septiembre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, 22 de septiembre de 2021

OFICIO No.879

Señores

JUZGADO SEGUNDO Y TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Ciudad

REF: EJECUTIVO LABORAL N°19-001-41-05-001-2019-00331-00
EJECUTANTE: SEGUNDO TEODOSIO JIMENEZ MEJIA CC. 5.195.448
EJECUTADO: COLPENSIONES NIT.9003360047

Por auto de fecha 21 de Julio del año en curso, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el embargo de los remanentes que se encuentren a disposición de su Juzgado, dentro de los procesos, en el cual actúa como ejecutante **WALBERTO SEGURA GARCIA** y **JANNET MARTINEZ MONDRAGON** contra la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el No. 2019-00266-00 Y 2018-00132-00 respectivamente, medida que debe limitarse hasta por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.329.745)**

En consecuencia, solicito a usted ordenar a quien corresponda proceda decretar el embargo y depositarlos en la cuenta No. 190012051001 del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, cuenta del Banco Agrario de Colombia.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias', written in a cursive style.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, 22 de septiembre de 2021

Oficio No. 880

Señores:
Davivienda y Banagrario
Popayán, Cauca

REF: EJECUTIVO LABORAL N°19-001-41-05-001-2019-00331-00
EJECUTANTE: SEGUNDO TEODOSIO JIMENEZ MEJIA CC. 5.195.448
EJECUTADO: COLPENSIONES NIT.9003360047

Le comunico que este Juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga la parte ejecutada en el Banco Davivienda y Banagrario de Popayán, Cauca, exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

En virtud de lo anterior, sírvanse obrar de conformidad consignando a nuestra orden y para el proceso de la referencia, en la cuenta No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, las cantidades retenidas las cuales no deben exceder de \$ **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.329.745)**

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias', written in a cursive style.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1830

Popayán, Veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 067 De hoy 22 de Septiembre de 2021 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaría

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se allego la prueba decretada de oficio. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 793

Popayán, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

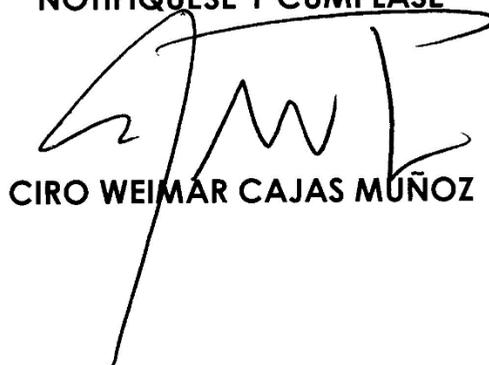
Dispone:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 10 de Junio de 2022 a las 11:00 a.m., a través de la aplicación designada por la RAMA JUDICIAL llamada LIFESIZE, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán ingresar a la plataforma institucional LIFESIZE, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: ALVARO HUMBERTO HERNANDEZ MARULANDA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: Ord. 2020-00513-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 067
De hoy 22 de Septiembre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se allego la prueba decretada de oficio. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 794

Popayán, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

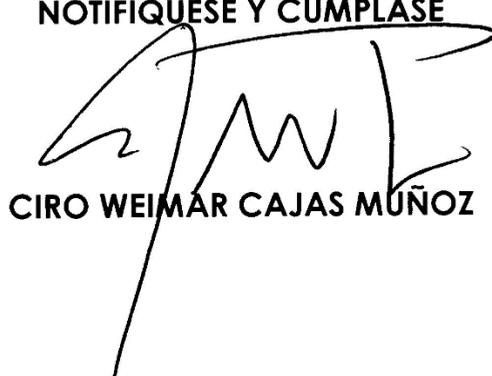
Dispone:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 13 de Junio de 2022 a las 09:00 a.m., a través de la aplicación designada por la RAMA JUDICIAL llamada LIFESIZE, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán ingresar a la plataforma institucional LIFESIZE, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: SERAFIN CARILLO QUIJANO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: Ord. 2021-00061-00

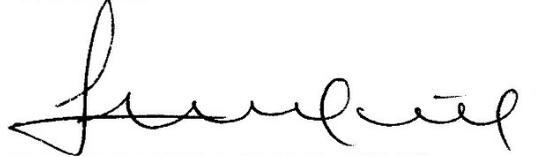
RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 067
De hoy 22 de Septiembre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se allego la prueba decretada de oficio. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 789

Popayán, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

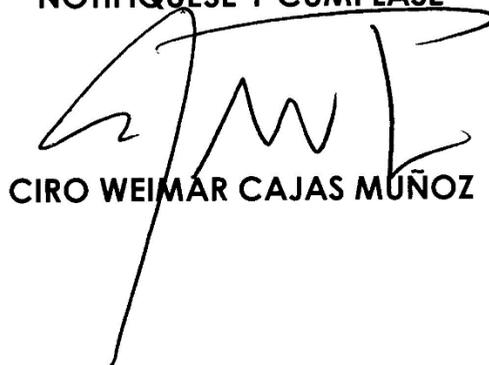
Dispone:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 09 de Junio de 2022 a las 11:00 a.m., a través de la aplicación designada por la RAMA JUDICIAL llamada LIFESIZE, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán ingresar a la plataforma institucional LIFESIZE, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: JOSE HELI HERNANDEZ BUSTOS
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: Ord. 2021-00070-00

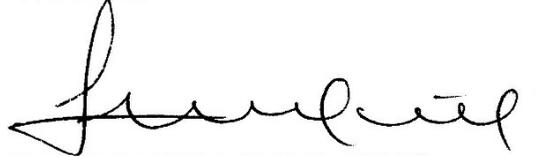
RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 067
De hoy 22 de Septiembre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se allego la prueba decretada de oficio. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 790

Popayán, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

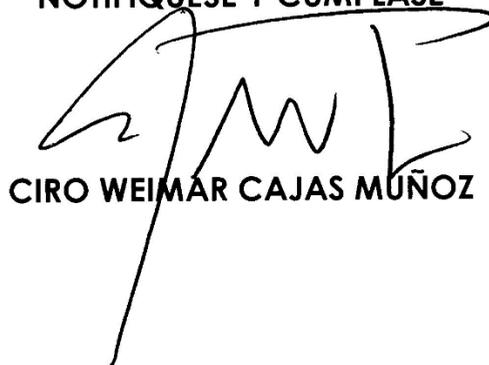
Dispone:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 10 de Junio de 2022 a las 09:00 a.m., a través de la aplicación designada por la RAMA JUDICIAL llamada LIFESIZE, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán ingresar a la plataforma institucional LIFESIZE, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: LUIS ALBERTO VALERO ALONSO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: Ord. 2021-00071-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 067
De hoy 22 de Septiembre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1831

Popayán, Veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

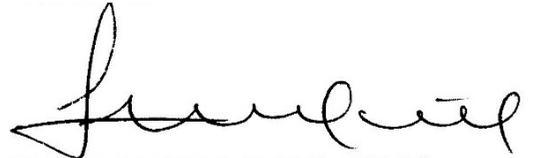
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 067 De hoy 22 de Septiembre de 2021 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiuno (21) de septiembre o de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 791

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Del mismo modo, el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, apoderado de la parte demandante sustituye poder a la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual la apoderada sustituta del demandante solicita el aplazamiento de la presente diligencia y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Finalmente, obra correo electrónico mediante el cual, la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la

citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale." (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

TERCERO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN a favor de la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número, 1.090.433.403 de Cúcuta abogada en ejercicio con tarjeta profesional Número 250336 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora.

CUARTO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 10 de Junio de 2022 a las 10:00 a.m.

QUINTO: Rechaza por improcedente la solicitud realizada por COLPENSIONES, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto en precedencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

ORDINARIO
RAD: 2021-00169-00
DTE: PEDRO ANTONIO MENDOZA BALLESTEROS
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 067
De hoy 22 de Septiembre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1836

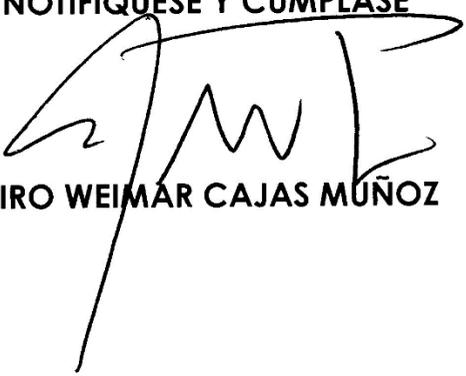
Popayán, Veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 067
De hoy 22 de Septiembre de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1837

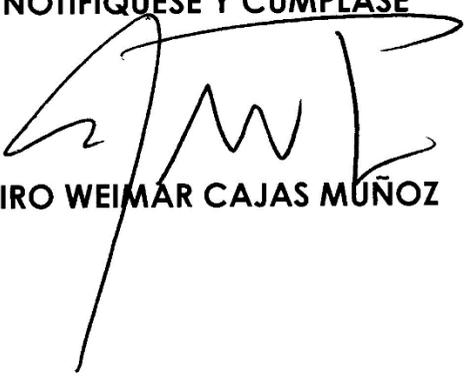
Popayán, Veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 067
De hoy 22 de Septiembre de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que obra correo electrónico pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1839

En vista del informe secretarial, se observa que el (la) apoderado (a) judicial de la parte demandante solicita el desistimiento de la demanda, en atención que la parte demandada ya cumplió con lo solicitado dentro de la presente demanda.

Ahora bien, al respecto el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del C.P.L y S.S., consagra lo siguiente:

“Desistimiento de las pretensiones. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante la apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuara respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente al mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del gobierno nacional, el gobernador o del alcalde respectivo.

Por lo anterior, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos exigidos por la norma transcrita, el Despacho procederá a aceptar el desistimiento de la demanda en los términos solicitados y no condenara en costas, en atención a que el pago se realizó dentro del trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda, formulada por la parte demandante sin condena encostas, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, ordénese la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ordenar la **TERMINACIÓN** y posterior **ARCHIVO** del presente asunto.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 067
De hoy 22 de Septiembre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiuno (21) de Septiembre del año dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual solicita se corrija el error aritmético de los intereses generados en el proceso de la referencia y se ordene seguir adelante la ejecución en razón a que la entidad ejecutada no ha cancelado el total de la obligación. Sírvase Proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintiuno (21) de Septiembre del año dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1838

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente proceso ordinario se profirió el auto No. 712 del 16 de abril de 2021, donde se ordenó corregir la parte resolutive de la sentencia No.093 del 15 de abril de 2021, el cual quedo en el siguiente sentido: “

“PRIMERO: CONDENAR a la *COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA ARL*, a pagar a favor de *RODRIGO VICENTE CERON GOMEZ*, la incapacidad laboral, desde el periodo comprendido entre el 13 de abril a 13 de diciembre de 2018 correspondiente 185 días en una cuantía definitiva de \$ 11.450.300 e intereses moratorios en la suma de \$ 3.434.281, para un total de \$ 14.884.581, de acuerdo con la liquidación realizada por el profesional Grado 12 PABLO CESAR CAMPO”.

Posterior a ello se libró mandamiento ejecutivo con base en la sentencia y el auto que corrige la misma, ahora bien, mediante correo electrónico el profesional Grado 12 PABLO CESAR CAMPO, indica que por error se omitió liquidar un año de intereses, toda vez que los mismos se debieron tasar hasta el 15 de abril de 2021 y No hasta el 2020, como efectivamente se realizó, por lo tanto, se hace necesario corregir dicha situación, de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del C.G.P., que textualmente dice: **“Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...).

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Negrita y subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, el Juzgado superará el error comentado, y en lo demás, la sentencia quedará incólume.

Finalmente, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante manifiesta que la entidad ejecutada abono \$ 11.207.966 y \$410.000, sumas de dinero que no cubren la totalidad de lo ordenado en la sentencia base de ejecución; por lo tanto, se decretará el pago parcial y se continuará por el saldo insoluto de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto No. 712 del 16 de abril de 2021, respecto al valor de los intereses generados como consecuencia del no pago de la incapacidad laboral del periodo comprendido entre el 13 de abril a 13 de diciembre de 2018, los cuales ascienden a la suma de \$6.157.881; en lo demás, la sentencia quedará incólume.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero literal b del auto No. 1166 del 02 de julio de 2021 a través del cual se libró mandamiento de pago, el cual quedara de la siguiente manera:

- b. "Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$ 6.157.881) por concepto de intereses moratorios.

TERCERO: DECRETAR el pago parcial

CUARTO: SEGUIR adelante la presente ejecución respecto del saldo insoluto de la obligación.

QUINTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, las cuales se liquidarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P

SEXTO: Para la liquidación del crédito se observarán las reglas contempladas en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Eje
Accionante: RODRIGO VICENTE CERON
Accionado: POSITIVA ARL
Radicación: 19001-41-05-001-2021-00498-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 067
De hoy 22 de Sept de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1841

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar de la prestación del servicio, por lo tanto se procederá a admitir la presente demanda y a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite.

Por otro lado, la parte activa solicita el emplazamiento de la señora MARLENY SAMBONI MUÑOZ, teniendo en cuenta que para llevar a cabo la notificación de la demanda como indica el artículo 8 del D. 806 de 2020, procedió a remitir de manera física a través de mensajería certificada, la misma fue devuelta con la anotación de que desconoce el destinatario y la parte demandante indica que desconoce su correo electrónico y otra dirección y de conformidad con lo preceptuado en el inciso final del artículo 29 del C.P.T., se considera pertinente ordenar el emplazamiento de la parte pasiva, lo anterior con el fin de garantizar el debido proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora BLANCA NELLY OROZCO GUERRERO en contra de la señora MARLENY SAMBONI MUÑOZ.

SEGUNDO: Desígnese al abogado ANDRES LEGUIZAMO MADRIGAL, como curador ad litem de la señora MARLENY SAMBONI MUÑOZ, demandada dentro del presente asunto, se le advierte al precitado que una vez

recibido el telegrama correspondiente, deberá concurrir inmediatamente a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese el emplazamiento de la demandada en los términos indicados por el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

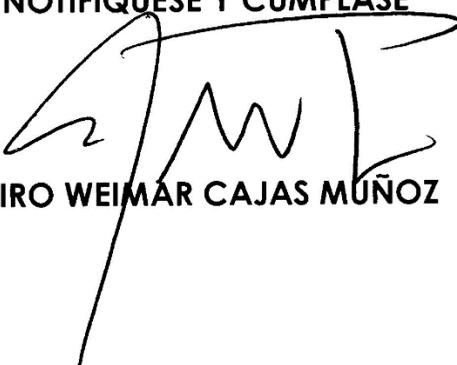
CUARTO: Conforme a las voces del canon 72 del Estatuto Adjetivo Laboral, señálese el día nueve (09) de Junio de 2022 a partir de las 9:00 a.m., a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente para efectos de dar aplicación al Art. 77 C.P.T. en lo pertinente, si fracasare la conciliación, el demandado debe dar contestación a la demanda, el juez examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y de las razones que aduzcan, Clausurado el debate, el juez fallará en el acto, motivando su decisión, contra la cual no procede recurso alguno, siempre y cuando se halle posesionado el curador ad-litem designado.

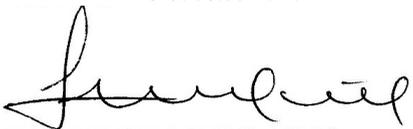
QUINTO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

SEXTO: Reconocer personería adjetiva al estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca DAVID ALEJANDRO ESGUERRA SÁNCHEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.061.770.330 de Popayán y portadora de la T.P No. 100111010603, para actuar en representación de la parte actora conforme a los términos del poder conferido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 067 De hoy 22 de Septiembre de 2021
Hora: 08:00 A.M.
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaría

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

OFICIO N° 21/881

Popayán, 22 de Septiembre de 2021

Doctor(a):

- ANDRES LEGUIZAMO MADRIGAL

Para efectos de su notificación, y fines legales pertinentes, me permito informarle que ha sido designado CURADOR AD-LTEM de la señora MARLENY SAMBONI MUÑOZ, dentro del Proceso Ordinario Laboral propuesto por el (la) señor (a) BLANCA NELLY OROZCO GUERRERO, bajo el Radicado N° 2021-00570-00.

De conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso, el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación y deberá concurrir inmediatamente a este Despacho a través del correo jmpalpcipop@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., salvo justificación aceptada.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias', written in a cursive style.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN

EMPLAZA

A MARLENY SAMBONI MUÑOZ, como persona natural y demandada, a la cual se les nombro curador ad-litem, dentro del proceso Ordinario Laboral No. 2020-00570-00 propuesto por el (la) señor (a) BLANCA NELLY OROZCO GUERRERO, para que comparezcan a este juzgado a hacer valer sus derechos en el término de quince (15) días hábiles que se contarán a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de este edicto, so pena de que el proceso continúe con el curador ad-litem que se le nombró.

Para efectos del Artículo 108 del C.G.P., en armonía con el artículo 29 del C.P.L.S.S. se fija el **PRESENTE EDICTO** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806/2020 y en la página de la Rama Judicial en el link dispuesto para tal fin.

La Secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias', written in a cursive style.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Veintiuno (21) de Septiembre de de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1844

Por escrito enviado mediante correo electrónico al despacho, la ejecutante, informa que el ejecutado cancelo el total de la obligación.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que el memorial recibido cumple con lo señalado en el art. 461 del C.G.P., y como quiera que el escrito proviene de una de las partes legitimadas para pretender el pronunciamiento que motiva este proveído, se dispondrá la terminación del presente proceso.

Por lo expuesto, El Juzgado Municipal de pequeñas Causas Laborales de Popayán,

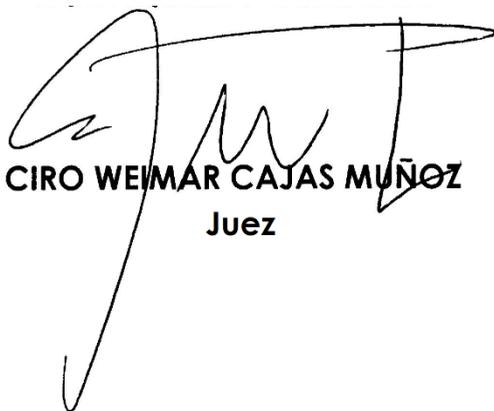
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

Ejecutivo
DTE: SANDRA ISABEL MENDEZ PAZU
DDO: ALBERTO INOCENCIO TOSSE
RAD: 2021-00649-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 067
De hoy 22 de Septiembre
de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra correo electrónico pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 788

En vista del informe que antecede, obra correo electrónico mediante el cual el señor JAIRO JONE REYES GUZMAN, en su calidad de demandado, le confiere poder al Dr. HECTOR BENJAMIN PABON. Para actuar en representación de la parte demandada.

Teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

Por otra parte obra correo electrónico mediante el cual el apoderado judicial de la parte demanda JAIRO JONE REYES GUZMAN pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesale debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.Ly de la S.S., el cual dispone que: "(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la **citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale.**" (Negrita y subraya del Juzgado).

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. HECTOR BENJAMIN PABON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.535.541., y portador de la Tarjeta Profesional N°. 208300 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos reseñados en el

ORDINARIO
RAD: 2021-00652-00
DTE: YOEN IVAN ARIAS MURILLO
DDO: JAIRO JONE REYES GUZMAN

SEGUNDO: Rechaza por improcedente la solicitud realizada por la parte demandada, tendiente a dar contestación a la presente demanda.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

ORDINARIO
RAD: 2021-00652-00
DTE: YOEN IVAN ARIAS MURILLO
DDO: JAIRO JONE REYES GUZMAN

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 067
De hoy 22 de Septiembre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria